



ARTÍCULO DE REVISIÓN

## Las Medidas de Protección para el Niño, Niña y Adolescente en el Contexto Huancavelicano

Measures for the Protection of Children and Adolescents in the Huancavelican Context

Huanay De la Cruz Kevin Jesús<sup>1\*</sup>

\*Autor Corresponsal: 2021511019@unh.edu.pe



Esta obra está bajo una Licencia  
Creative Commons Atribución 4.0  
Internacional

**Recibido:** 05 de mayo de 2023 / **Aceptado:** 07 de Julio del 2023

### RESUMEN

Las diferentes políticas públicas son herramientas para la fundamentación subsidiaria por parte del Estado. Es una figura constitucional que tiene la cualidad de ahora manejarse como un principio importante de la política económica y de la sociedad. El objetivo de este artículo es analizar la historia, la protección de la infancia mediante las normas y la implementación de políticas públicas, así vemos a la educación, a las ayudas sociales, la seguridad jurídica, la salud, como derechos fundamentales. La etapa del menor es un periodo importante para el hombre, es en la niñez e infancia donde la identidad y la socialización son clave para la formación del menor. Es lamentable encontrar al menor vulnerable y con posibles casos de dependencia en su contexto social más allegado, en la familia. La metodología comparativa nos obliga a recurrir al estudio de las políticas públicas de otros países para los menores de edad, en el contexto del cambio del contexto de los niños con respecto a la sociedad. En conclusión dentro de la nación, así como del entorno local, como del contexto internacional; todo implica un estudio exhaustivo para coadyuvar en la esencia de la Convención, dentro de ello vemos como la erradicación de la violencia familiar que según la ONU, afecta directamente al niño, así también, la pobreza, el maltrato infantil, el trabajo infantil, el abuso sexual, la trata de blancas, entre otros problemas que aún le falta superar a la tierra del mercurio dentro de los niveles administrativos defensores del niño.

**Palabras clave:** Protección, menores, hijos, hijas, infancia, genero, derechos.

### ABSTRACT

The different public policies are tools for the subsidiary foundation by the State. It is a constitutional figure that has the quality of now being managed as an important principle of economic policy and society. The objective of this article is to analyze the history, the protection of children through regulations and the implementation of public policies, and we see education, social assistance, legal security and health as fundamental rights. The stage of the child is an important period for man, it is in childhood and infancy where identity and socialization are key to the formation of the child. It is unfortunate to find vulnerable children and possible cases of dependency in their closest social context, in the family. The comparative methodology forces us to resort to the study of public policies of other countries for minors, in the context of the change of the context of children with respect to society. In conclusion within the nation, as well as the local environment, as well as the international context; everything implies an exhaustive study to

<sup>1</sup> Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.

## INVESTIGACIÓN DE REVISIÓN

contribute to the essence of the Convention, within it we see how the eradication of family violence that according to the UN, directly affects the child, as well as poverty, child abuse, child labor, sexual abuse, white slave trade, among other problems that still needs to be overcome in the land of mercury within the administrative levels defenders of the child.

**Keywords:** Protection, minors, sons, daughters, childhood, protection, gender, rights.

### I. INTRODUCCIÓN

Las medidas de protección del menor es un instrumento que permite la protección del menor en situaciones de vulnerabilidad o en casos de riesgos, por lo que se va a requerir la intervención del juez especializado para que se pueda velar y proteger la integridad psicológica y física del niño, niña y adolescente, las medidas de protección tienen un tiempo de durabilidad de setenta días, que será emitido por el juez penal o el fiscal, en España, en la cual existe un aumento la edad mínima para el uso de la red social de Facebook (14 años), pero la falta de preocupación del legislador para regular este punto provoca la incrementación de los peligros a los cuales están vulnerables los adolescentes en las redes sociales.

El objetivo de este presente artículo es el desarrollo y un estudio comparativo de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes en nuestra localidad, en el país, y así mismo a nivel internacional, también se da a conocer el rol que cumplen las instituciones encargadas a la protección de la familia e integrantes del grupo familiar, como interviene o como es su participación en casos de la vulneración de los derechos del niño, niña y adolescente.

El presente ensayo está compuesto por temas muy importantes como es: el desarrollo de la doctrina nacional respecto a las medidas de protección del niño, niña y adolescente, las medidas de protección respecto al adolescente de 14 años que infringe la ley penal, las medidas de protección en nuestra localidad (Huancavelica), ¿las medidas de protección de la doctrina comparada son loables de ser aplicadas en nuestra legislación nacional (Perú)?, la violencia de género y los menores que son víctimas de la misma, un estudio comparativo entre España,

México y Argentina sobre la protección del menor (niño, niña y adolescente) en las redes sociales.

### II. DESARROLLO DE LA DOCTRINA NACIONAL RESPECTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MENOR

Cuando se declara en desprotección o abandono a un niño, niña y adolescente el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables va a actuar por medio de sus diversas instituciones con la finalidad de otorgar el cuidado del niño y donde se garantice su derecho a vivir en un entorno familiar.

Las medidas de protección son actuación que se realizan a favor del niño, niña y adolescente cuando se encuentra en una situación de riesgo o desprotección familiar, para que se garantice el cuidado de sus derechos y satisfacer las necesidades que tenga el menor, en cuanto a las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente, dependiendo a lo que requiera el niño, niña y adolescente, las medidas de protección de carácter provisional o permanente pueden ser modificadas en base al principio del interés superior del niño y el principio de idoneidad. (Fernández Arias, 2016)

En nuestra legislación peruana en el decreto legislativo N°1297 establece diferentes tipos de medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo o desprotección familiar por lo que tiene como objetivo es garantizar y restituir los derechos del niño y adolescente. En nuestra legislación establecen medidas de protección temporales y permanentes, en las medidas de protección temporales o provisionales se establece el acogimiento residencial y acogimiento familiar, mientras tanto en las medidas de protección

## INVESTIGACIÓN DE REVISIÓN

permanente se establecen la posibilidad de implementar un plan de trabajo individual que le permita al menor remover el estado en donde se encontraba de desprotección familiar y se debe garantizar el desarrollo pleno del niño y adolescente para que goce de sus derechos, cuando se implementa este plan de trabajo y se produzca el retorno a su familia o adopción esta medida es de carácter permanente, cabe mencionar que las medidas de protección son revisadas periódicamente y pueden ser removidas dependiendo a la circunstancia, la actuación o el rol del estado se implementa en la integración familiar del niño, niña y adolescente en cuanto a la desprotección familiar.

El decreto legislativo N°1297 establece diversos tipos de medidas de protección hacia el niño, niña y adolescente que se encuentran en situaciones de riesgo o desprotección familiar, los cuales son: coadyuvar en pro de la familia reforzando las capacidades para fortalecer competencias del manejo del crecimiento del niño, acceso a los

servicios de los derechos que este merece como el apoyo psicológico al menor y su familia, acceso a los servicios para prevenir la violencia, acogimiento familiar, acogimiento residencial y adopción.

La asistente social de los establecimientos está en la responsabilidad de informar al órgano competente de las investigaciones tutelares del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, sobre los pequeños y los que están en la adolescencia, aquellos que están abandonados, el plazo en el cual se debe saber es setenta y dos horas.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social al tener conocimiento del hecho abrirá investigación titular con conocimiento del fiscal de familia y dispondrá a tomar medidas de protección para el menor en estado de abandono.

### 2.1. Una mirada a las diferentes entidades que se encuentran en otras naciones en pro de la guarda del menor.

TABLA 3. DENOMINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA	
País	Institución Estatal de protección a la infancia
Argentina	Consejo Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia
Bolivia	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
Brasil	Subsecretaría de Promoción de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Conselho Nacional dos Direitos da Criança e Adolescente
Chile	Instituto de la Juventud
Colombia	Consejo Nacional de Política Social Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Costa Rica	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
Ecuador	Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia Instituto Nacional de la Niñez y de la Familia
El Salvador	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
Guatemala	Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia
Honduras	Junta Nacional de Bienestar Social
Nicaragua	Consejo Nacional de Atención y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
Panamá	Consejo Nacional de la Familia y el Menor
Paraguay	Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia
Perú	Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social Dirección de Niños, Niñas y Adolescentes Subdirección de Defensorías
Red. Dom.	Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) Secretaría del Estado y de la Juventud
Uruguay	Consejo Nacional Consultivo Honorario para los Derechos del Niño/a y el adolescente. Instituto del Niño, Niña y Adolescente de Uruguay (INAU)
Venezuela	Consejo Nacional del Niño y el Adolescente

Fuente de consulta: Elaboración de tabla por Dávila, La protección de la infancia en situaciones de riesgo en América Latina a través de los códigos de la niñez. <https://www.redalyc.org/pdf/1350/135025474008.pdf>

## INVESTIGACIÓN DE REVISIÓN

Se hace esto con la intención de mostrar que las diferentes posturas que toman las naciones se alinean a la Convención, o al menos a la esencia de este, pues no puede hacer incongruencia en las entidades que guardan al menor, es por ello que es necesario recurrir a datos como estos para poder facilitarnos el estudio de la legislación del niño y adolescente.

### **2.2. Las medidas de guarda hacia el menor de catorce años que entra en conflicto con el ius puniendi dentro de la doctrina nacional peruana.**

Las medidas de protección para menores que infrinjan la ley están reguladas en nuestra legislación peruana en el Código del Niño y Adolescente (CNA), en su art. 424. Donde se menciona, que el menor que viola la normativa penal, es el magistrado quien pondrá en conocimiento sobre las medidas de guarda del menor como: La labor de los padres respecto al cuidado irrestricto de los menores, esto con la presencia de Entidades de Defensa, quienes sumergen a estos niños en la mejor atención de sus derechos fundamentales. Si el caso es de un abandono o de no existencia de padres, la atención es especial, pues se realiza una integración del menor a una familia o sustituirla según sea el caso.

Es importante establecer normas claras y precisas para determinar la medida de protección más adecuada para el niño, niña y adolescente en menores de 14 los que tienen conflicto con la ley penal. Esta va a radicar en que garanticen y respeten sus derechos del menor y la aplicación de las medias que promuevan su bienestar y desarrollo integral, la ausencia de normas claras y precisa pueden perjudicar y llevar a situaciones de incertidumbre y vulnerara los derechos del menor, como también hay posibilidad de que se les aplique medidas de protección inadecuada a su situación.

Al contar con normas precisas va a asegurar que se establezca una medida de protección justa para el menor evitando distintas discriminaciones o arbitrariedades, así mismo la claridad de las

normas va a facilitar el trabajo de los operadores jurídicos cuando apliquen una medida de protección adecuada y dependiendo a la situación o contexto que se encuentra el menor. (Zapata Mogollón, 2022)

En el proceso de protección al menor se deben considerar los derechos del niño reconocido en la Convención sobre los derechos del niño y adolescente como: derecho a la salud, protección contra la violencia, derecho a la educación, etc. Es primordial que tomen en cuenta estos derechos y tomen en cuenta cada situación del niño, niña y adolescente involucrado en el proceso, por ello se debe garantizar el principio del debido proceso, el derecho a la defensa, como también ser tratado con dignidad y respeto. (Fernández Arias, 2016)

### **III. LA PROTECCIÓN DEL MENOR DENTRO EN EL CONTEXTO LOCAL (HUANCAVELICA)**

Dentro de la ciudad de Huancavelica podemos encontrar diversas situaciones en las cuales los menores aún siguen en situación de vulnerabilidad, puesto que aun podemos observar casos de maltrato infantil, así como, una situación de vulnerabilidad de los niños sea en sus entornos de origen o en su situación de traslado del campo a la ciudad.

La realidad huancavelicana respecto al robo a mano armada o secuestro de niños es escasa (esto es una bendición respecto a la situación actual de otras ciudades) lo cual nos permite en el contexto huancavelicano poder tartar la situación de vulnerabilidad del menor inclusive desde la familia, pero los datos actuales en los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes es la siguiente, según datos de UNICEF PERÚ, Verónica Valcárcel (2019):

En el contexto de Huancavelica que está ubicado en el oeste del Perú, quedando Junín en los límites en el norte de Huancavelica, Ayacucho siendo el límite en el sur y el norte, Ica siendo el límite en el oeste y la capital en el noroeste. Con

## INVESTIGACIÓN DE REVISIÓN

una superficie de 22 131 km<sup>2</sup>, son siete provincias y 100 distritos. (INEI; 2018)

Existe una población de 505 498 habitantes (en datos del 2018, el más reciente), de este número el 43.7% (220 886) son niños, niñas y adolescentes; de estos el 15,6% (78 736) tiene en intervalo 0 a 5 años, el 14,9% (75 264) tienen la edad de 6 a 11 años y el 13,2% (66 886) es la cantidad de adolescentes en el intervalo de 12 a 17 años.



Fuente de consulta:  
<https://huancavelicaenlahistoria.photo.blog/2019/08/21/nacionalizacion-en-huancavelica/>

EL Perú es un país de ingreso medio alto, en el cual encontramos algunos obstáculos que aún continúan siendo un reto para la nación superar. Para la carencia monetaria del Estado está siendo incrementada en las últimas décadas, esto afecta al 21,7% de la población. En este departamento la pobreza respecto al dinero aminoró en el intervalo de 47,8% a 53,3% en el 2013 y en el 2017 de 33,3% a 36,8%. También la interculturalidad es menester a ser elogiada por ser Huancavelica una pieza clave de la riqueza cultural y del idioma quechua de la nación, según datos del Censo Nacional 2017, la población con

lengua materna quechua era de 206 087 habitantes que es un 65,2% del total de la población mayor de 5 años.

Respecto a las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes. La parte local y regional del departamento de Huancavelica comprende que es una política pública importante y crucial. Por lo que tenemos la publicación del 24 de diciembre del 2020 la Resolución Ministerial N° 317-2020-MIMP, Creación de la Unidad de Protección Especial de Huancavelica. Norma que cita a los artículos 27 y 29 de la Ley N° 27337 del Nuevo Código de Niños y Adolescentes, asimismo a sus modificatorias como la ley N° 28330.

Asimismo, tenemos al decreto Legislativo N° 1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo y sin protección de una familia.

Artículo 1. - Creación e inicio de la competencia de la Unidad Especial de Huancavelica. Créase la Unidad de Protección Especial de Huancavelica que será competente para los procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y correspondan a los distritos de Huancavelica, Acoria, Conayca, Cuenca, Huachocolpa, Izcuchaca, Laria, Mariscal Cáceres, Nuevo Occoro, Palca, Pilchaca, Yauli, Ascensión y Huando de la Provincia de Huancavelica; a los distritos de Acobamba, Anta, Paucará, Pomacocha y Rosario de la Provincia Acobamba; en los distritos de Lircay, Anchonga, Callanmarca, Cochaccasa, Congalla, Huanca-Huanca, Huayllay Grande, Julcamarca, San Antonio de Antaparco, Santo Tomás de Pata y Seclla de la Provincia de Angaraes; y a los distritos de Castrovirreyna, Arma, Aurahuá, Capillas, Cocas, Huachos, Huamatambo, Mollepampa, San Juan, Santa Ana, Tantara y Ticrapo de la Provincia de Castrovirreyna del Departamento de Huancavelica. (Resolución Ministerial N° 317, 2020)

La protección al menor para los gestores de políticas públicas es clara, por ello la actuación de la DEMUNA, como ente de protección de

## INVESTIGACIÓN DE REVISIÓN

niñas, niños y adolescentes sin cuidados de padres. La gestión pública según datos de World Vision, en el transcurso de la década, se generaron ordenanzas regionales, así como la aplicación de planes regionales aprobados por ordenanzas regionales, las cuales son en favor de los niños, como la inversión en este sector, superar los obstáculos de la pobreza, entre otros. Se implementó el Programa Articulado Nutricional (PAN). Así también, Huancavelica cuenta con el apoyo de la EUROPAN, que aporta en la gestión pública Profamilia y Proniño.

Bueno en la región tenemos la cualidad de contar con instituciones en las cuales se puede recurrir en situaciones de realce huancavelicano, los cuales son en su mayoría, el embarazo adolescente, el abuso sexual a niñas y niños, el tráfico de niñas y niños, el bullying y la prostitución adolescente. Son problemas que aún persisten en las estadísticas y es preocupante.

Recurrimos en dos instancias, en la instancia formal, tenemos a la DEMUNA, los Centros de Emergencia Mujer (CEM), y el Departamento de psicología en los establecimientos de salud. Así también, las instancias no formales, World Visión Perú, ADILIT, CCONNA.

La violencia familiar encabeza los casos los problemas de desprotección del niño dentro del contexto huancavelicano, con respecto a ello World Visión menciona que, se deben de hacer conversatorios para los padres de familia y los hijos, es decir a la familia completa, y tratar los diferentes temas que ocurren en la etapa del menor hasta su etapa adolescente, como lo es el alcoholismo, las consecuencias de la práctica de la violencia familiar en sus diferentes esferas, mencionar quienes son los que sufren más en un caso de violencia, también temas de machismo, igualdad de género, los deberes y derechos de los hijos, y como mejorar la relación familiar. Incluso la realización de talleres y algunas actividades que fortalecen la autoestima es clave para el mejoramiento del ambiente familiar y que este sea saludable para el crecimiento del menor.

Para concluir esta sección, recurriremos a un artículo que manifiesta la situación de la

interpretación normativa del interés superior del niño ante el pleno jurisdiccional penal de Huancavelica en los delitos de OAF (2018), Según datos del ente regulador jurídico, en la actualidad se dan muchos plenos jurisdiccionales que actúan de forma garantista y en otras ocasiones vulnera a los menores por la falta de correcta administración de la justicia. ¿Cuál es el papel del Interés Superior del Niño ante una posible prescripción de la acción penal en el delito de OAF?, según datos investigativos, el 70% de los jueces del Distrito Judicial de la región que fueron encuestados consideran importante el principio internacional; según los magistrados un 50% afirman que contribuyen a que el menor de edad pueda subsistir y el 50% contraviene esta idea. El 80% menciona que el pleno jurisdiccional del Distrito Penal no es considerado en sus decisiones como jurisprudencia en lo penal o civil, pero aun así son vinculantes en casos similares. Existe un obstáculo enorme entre la realidad y la ley, por esto es mejor para el magistrado primar al principio fundamental del Interés Superior del Niño con el fin de garantizar sus derechos fundamentales. (Gaspar & Francisco, 2018)

#### IV. ¿LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA DOCTRINA COMPARADA SON LOABLES DE SER APLICADAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL (PERÚ)?

##### 4.1. La individualización de las conductas como política pública para la protección del niño, niña y adolescente

Dentro de la doctrina comparada se ha visto algo peculiar, la individualización de las conductas que muestran una desprotección de los menores, por tanto, al individualizar podemos comprender la génesis de la conducta y de esta forma poder tratarla con algunas medidas que son de meros factores políticos. Como hacía mención un catedrático: “La individualización de la conducta conlleva a un tratamiento correcto de la conducta aminorando su impacto lesivo en la sociedad”. Por lo cual haremos mención solo a dos tipos de conductas estudiadas a nivel comparativo, la

## INVESTIGACIÓN DE REVISIÓN

violencia de género a menores en España, la protección del menor en las redes sociales en España, México y Argentina, y culminando con las medidas de protección enmarcado en políticas públicas por la doctrina española.

### 4.2. La violencia de género y los menores que son víctimas de la misma

Es menester recordar que la violencia de género dentro de las relaciones matrimoniales es recurrente en cualquier contexto social, por ello, dentro de las generaciones españolas se convirtió en algo habitual en la actualidad. Pero recordemos que las mujeres no tuvieron la naturaleza de protección desde una génesis, incluso el silencio fue parte de ella, la invisibilidad de sus derechos, su falta de reconocimiento social fue el inicio de una nueva concepción (Nogueiras, 2006; Melero, 2010).

Para la doctrina española la etiología del término violencia es crucial para el surgimiento de las políticas públicas referentes a esta, "(...) La conducta está compuesta por dos partes: instrumental y emocional, el primero se pregunta por qué y el para qué de determinada conducta, cual el fin de la conducta y cuál es el motivo. El segundo, el componente emocional se refiere a la carga de afectiva, esta tiene lugar en la realización de la conducta violenta, una reacción natural del hombre desde su gnosia emotiva: odios, llanto, cólera, rabia, alegría, placer, etc." (Lorente 2004)

Pero lo que pretende el que maltrata con una conducta violenta es aleccionar a la mujer, el sometimiento y el deseo autoritario, incluso el estereotipo de superioridad respecto al otro sujeto de derecho es un complejo de dependencia psicológica. Por ello, la violencia es usado como recurso para la dominación de forma tangible, pues genera miedo de forma anticipada, terror o daños de acuerdo a la gravedad (Bonino, 1999; Berbel, 2004).

España, a partir de 20 de noviembre de 1989 forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño. La nación opta por la ideología Proniño, en la que las políticas públicas son

enmarcadas en la protección de los niños y niñas que están vulnerables. Pero ¿cuál es el contexto de los niños violentados por el género en el país español? Según cifras de la Macroencuesta de Violencia contra la mujer (2015), "En la mitad de los hogares violentos estaban expuestos los niños (52,2% y 51,2%). En el 43,9% de los casos de damas maltratadas físicamente estaban expuestos menores de edad. En casos de violencia económica es en 47,8%. Las menores son la violencia psicológica (36,0%) y emocional (37,0%). Pero dentro del ambiente violento existen menores vulnerables a ser violentados sea de forma directa o indirecta" (Macroencuesta, 2015: p.165).

En este contexto de violencia que afecta a los niños y niñas de España, "Save the Children" informó la necesidad de preocuparnos por la recuperación de estos menores que sufren violencia de género por vivir en hogares donde son recurrentes la misma.

En el contexto violento el sujeto activo en general es el padre de la pareja o incluso expareja de la madre en caso de una separación, pero al ser recurrente en los últimos años, España necesita de una reivindicación social y fue dada gracias a algunas reformas legislativas en las que se consideran a los niños y niñas como víctimas directas de los actos de violencia que surjan en una relación de pareja o en un acto por una expareja.

La reforma de la Ley Orgánica 1/2004, de violencia de género, que fue modificada por la Ley Orgánica 8/2015, que modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, esto muestra un avance significativo respecto a la protección integral de los menores, es claro que los niños y niñas no son expuestos de forma física, lo cual es temas de otra investigación, sino que nos referimos al tema subjetivo, en la que el menor es violentado de forma directa al afectar su bienestar emocional y afectivo, formando un estereotipo que forja una generación igual de violenta, lo cual es incoherente en un estado protector. En esta modificatoria de toman medidas de protección respecto al régimen de

## INVESTIGACIÓN DE REVISIÓN

visitas, a las estancias y la comunicación del culpable por violencia de género con relación a los hijos e hijas, lo cual muestra una protección incluso si es su progenitor. También es importante recordar que, los casos en los que los niños y niñas perdieron la vida, fue porque eran expuestos en situaciones violentas por los articulados 65 y 66 de la Ley Orgánica 1/2004, por lo que la reforma promueve la protección al menor para que no atenten contra su vida e integridad. En resumen, respecto a la primera temática individual, las familias deben ser espacios de socialización saludables y de bienestar integral, pero esto no les libra de también ser un ambiente violento y desequilibrado en todo sentido (De Peñaflo, 2002).

El poder estatal tiene la tarea de primar las medidas de protección de los menores, dentro y fuera del núcleo básico de la convivencia familiar. España progresa en la contemporaneidad, por las pautas que toma, afiliándose a los convenios internacionales; y hacer respetar lo positivizado en su constitución respecto a la protección de la familia en general y los hijos e hijas que la integren. (Alemán Bracho, 2014; García Yugueros, 2016)

### **4.3. Un estudio comparativo entre España, México y Argentina sobre la protección del menor (niño, niña y adolescente) en las redes sociales**

Luego de ver un artículo referente a este punto por parte de Bueno de Mata, Munive y Martín (2014), mencionan respecto a los diferentes países según su situación respecto a las medidas de protección del menor respecto al impacto de las redes sociales.

Primero observamos a España, en la cual existe un aumento la edad mínima para el uso de la red social de Facebook (14 años), pero la falta de preocupación del legislador para regular este punto provoca la incrementación de los peligros a los cuales están vulnerables los adolescentes en las redes sociales. En un contexto latinoamericano se está pensando en unas propuestas para erradicar los abusos por medio

de la red. Es necesario que respecto a lo que ofrece las redes sociales, se requiere unir una norma para regular el actuar de los menores respecto a las redes sociales, se piensa más a nivel latinoamericano. Respecto a la Unión Europea cada nación se adecua a los principios para la privacidad en el uso de estas redes.

Las redes sociales tienen más posibilidades de proporcionar seguridad, pero algunas redes sociales no les importa la privacidad de sus usuarios. Una solución es la firma electrónica para evitar el anonimato de algunos que usan las redes sociales para lesionar bienes jurídicos. (De Mata et al., 2014)

En México, la protección a los adolescentes no es solo de medios tecnológicos o jurídicos, también se necesita el uso responsable, consciente e informado por parte de todos los que lo usan. A México aún le falta regular y controlar los códigos de identificación y regular el uso de las redes. Para conocer un número de usuarios se puede usar un código referente a la identificación de la población. Es necesario exigir como nación a las redes sociales respecto a la facilidad para acceder al contenido legal de sus políticas de privacidad. Es menester tener que generar seguridad a los niños, pues así tendremos un ambiente de confianza en el contexto adulto.

En Argentina no es sencillo confiar en el gobierno del Estado referente al control de identidad o respecto al contenido de las redes sociales. En aquí, las redes sociales deben de optar por medios para la identificación de los que usan la red social bajo apercibimiento de que se resarcirán los daños en caso sucedan.

Las tarjetas de crédito serían una opción para que sea más sencilla la identificación. Es necesario tomar conciencia respecto al uso de las redes sociales, el acceso a la información de forma que se puedan evitar los riesgos. (Santa Cruz, 2021)

## V. CONCLUSIONES

Al final tenemos el siguiente ideal de que, en el concepto de protección al menor de edad, está

## INVESTIGACIÓN DE REVISIÓN

inmerso en las legislaciones estudiadas, la interpretación la cual es dada por nuestra legislación es adecuada, solo que su actuar dentro de la regulación para erradicar la violencia o el bullying, entre otros aún sigue siendo una meta. A lo largo del siglo xx, la protección del menor de edad ha estado presente en la actuación de los que están en el poder estatal. Tenemos a la ONU, la Declaración sobre los Derechos del Niño en 1958, o la más reciente la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. También a los instrumentos como la UNICEF en 1946, que desde su fundación promueve el respecto aplicativo de los derechos del niño, niña y adolescente.

También se concluye respecto al derecho comparado, si aun las regulaciones más avanzadas respecto a la protección del menor mencionan que tiene deficiencias pues aún no es protector en su totalidad. Entonces en nuestra nación no es loable aplicar las regulaciones comparadas, no de forma precoz, sino más bien a largo plazo, el legislador peruano, está insertando políticas públicas que promuevan la protección del niño peruano. Es una tarea ardua puesto que, la realidad peruana es aún decadente, pues aún las recomendaciones más sencillas dados por el área de psicología a los padres, no son aplicados en la familia. La pereza de los padres en realizar conductas correctas y reformadoras no permiten que el niño niña o adolescente llegue a desarrollarse en un ambiente de protección.

Las medidas de protección son muy importantes para que no se puedan vulnerar los derechos de los menores de edad, brindar el cuidado seguridad e integridad. Así mismo nos falta normar claras y precisas para poder determinar qué medida de protección es la más idónea y adecuada para el niño, niña y adolescente.

### VI. Referencias

Alemán Bracho, C. (2014). Políticas públicas y marco de protección jurídica del menor en España. *Revista de Derecho Político*, 90. <https://doi.org/10.5944/rdp.90.2014.13158>

Bonino, L. (1999). "Las microviolencias y sus efectos". *Revista argentina de clínica psicológica*, VIII, pp. 221 -233.

Berbel, E. (2004). *Trátame bien. El maltrato físico y psicológico a examen*. Editorial Alba, Barcelona.

Crean la Unidad de Protección Especial de Huancavelica - RESOLUCION MINISTERIAL - No 317-2020-MIMP - MUJER y POBLACIONES VULNERABLES. (s. f.). <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1914885-5>

De Mata, F. B., Cortés, E. Y. M., & Ruani, H. M. (2014). Estudio comparativo entre España, México y Argentina sobre la protección del menor en las redes sociales. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria Do Direito*, 6(1). <https://doi.org/10.4013/rechtd.2014.61.03>

De Peñaflor R. y Arbulo, B. (2002). "El traslado ilícito de menores: aspectos jurídicos y psicológicos". *Revista Psicopatología Clínica, legal y Forense*. Vol. 2, núm. 3, pp. 109- 124.

Fernández Arias, L. M. (2016). Procedimiento y finalidad de las medidas de protección para el niño, niña y adolescente menor de 14 años que entra en conflicto con la ley penal. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 8(10). <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.243>

García Yugueros, A. J. (2016). La protección de las menores víctimas de violencia de género en España. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 70.

Gaspar, R., & Francisco, B. (2018). "LA REALIDAD DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ANTE EL I PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL PENAL-HUANCAVELICA ANTE EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, 2018." Repositorio Institucional - UNH, 1.

## INVESTIGACIÓN DE REVISIÓN

- Lorente, M. (2004). La violencia contra las mujeres un problema social, Actas de las IV Jornadas: la violencia doméstica y sus efectos en el ámbito laboral. Granada.
- Melero, N. (2010). "Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad: una aproximación al concepto de género", Revista Barataria, núm. 11, pp. 73-83.
- Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer (2015:165). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Centro de Publicaciones, Madrid, disponible en: [http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro\\_22\\_Macroencuesta2015.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_22_Macroencuesta2015.pdf)
- Nogueiras, B. (2006). "La violencia en la pareja". En Ruiz-Jarabo, C. y Blanco, P. (Direct.) (2006). La violencia contra las mujeres: Prevención y detección. Editorial Díaz de Santos, España, pp. 39-55.
- Rojas Estrada, H. E. (2022). Efectividad de las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el Perú.
- Santa Cruz, María Sol. (2021). La justicia en el fuero de menores en Argentina. Cátedra Paralela, 9. <https://doi.org/10.35305/cp.vi9.102>
- StackPath. (s. f.-b). <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-tablero-desempenio-NNA.php>.
- Zapata Mogollón, F. M. (2022). La situación tutelar de los niños transgresores de la Ley Penal en el Perú. Revista Lex, 5(15). <https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i15.1>